



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00167**-00

DEMANDANTE: Manuel Antonio Guevara Hernández

DEMANDADO: Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas-UARIV-

Asunto: Desistimiento Tácito

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia calendada 5 de septiembre del 2018 (fl.48), se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho auto, sufragara los gastos ordinarios del proceso, fijados por medio del auto calendado 3 de agosto de 2017 (fl.44).

Lo anterior, con fundamento en lo señalado en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011, norma que también establece que: (...) "*vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*" (...).

Pues bien, el auto datado 5 de septiembre del 2018, se notificó por medio del estado electrónico No. 053 del 6 de septiembre de 2018, al igual que por correo electrónico en la misma data (fls.49-50), de manera, que el término de quince (15) días en mención, corrió desde el siete (7) hasta el veintisiete (27) de septiembre del año en curso, sin que la parte demandante haya cancelado los gastos ordinarios del proceso, en consecuencia, ésta Judicatura declarará el desistimiento tácito de la demanda presentada en uso del medio de control de Nulidad y

Restablecimiento de Derecho por el señor MANUEL ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS-UARIV-.

En otra arista, no se condenará en costas a la parte demandante, toda vez que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares y por ende al aplicarse esta figura jurídica no hubo lugar al levantamiento de tales medidas.

Como corolario de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: Declárase el desistimiento tácito de la demanda formulada en uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho por el señor MANUEL ANTONIO GUEVARA HERNANDEZ contra UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS-UARIV-, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,